

AL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

En Lozoyuela, a 3 de febrero de 2022

La Asociación de Vecinos y Propietarios de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, (AVP), con sede social en Sendero de Velázquez 5 de Lozoyuela, inscrita en la comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias con NIF G88637863 y en su representación D^a Gema Serrano Hernanz, Presidenta de la Asociación, con DNI [REDACTED] y correo electrónico info@vecinosypropietarios.org, presenta y registra la siguiente solicitud y para ello ...

EXPONE

PRIMERO: QUE AVP ES ENTIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA y tiene entre sus fines el de representar los intereses de sus asociados, Vecinos y Propietarios del Municipio, potenciar la participación vecinal por el acceso a la información pública y promover el desarrollo en el ámbito del municipio, como se establece en el artículo 72 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que “Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los **intereses generales o sectoriales** de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades...”, el artículo 24 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid y los artículos 14 y 37 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio conceden a las Asociaciones de Vecinos, como entidades de participación ciudadana, los derechos de intervención en el Pleno Municipal, de recibir información directa de los asuntos que expresamente soliciten y el de elevar propuestas a los órganos municipales en sus materias de competencia.

SEGUNDO: LA REITERADA NO RESPUESTA NI RESOLUCIÓN A LA AVP POR EL AYUNTAMIENTO de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias a multitud de solicitudes de información, elevación de propuestas a los órganos Municipales, alegaciones a ordenanzas y reglamentos y notificaciones de

irregularidades administrativas, todas ellas con recibo de registro y que estando sujetas a respuesta y resolución expresas o a la no admisión motivada dentro del plazo, ya ampliamente sobrepasado, y no se han respondidos, ni resuelto, ni han sido no admitidas, exponemos a su consideración un recordatorio rápido de los principios, leyes, preceptos y normativas no cumplidos con estos silencios y a la vez de las consecuencias:

1ª : [Constitución Artículo 29](#): *1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.*

2ª : Aunque la Asociación a la que representa la interesada no tenga ningún concejal en ese Ayuntamiento y aunque la mayoría de sus peticiones sean sugerencias o peticiones de información o de actuación o intervención municipal en diversos asuntos relacionados con la gestión que corresponde al propio Ayuntamiento, ello no justifica que **no** se le conteste de forma expresa como en derecho proceda, pues puede estar ejerciendo su derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 29 de la Constitución Española y regulado en la [Ley O. 4/2001, de 12 de noviembre reguladora del Derecho de Petición](#) que indica que las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias de la Administración destinataria, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

3ª : Si en alguna procediera la declaración de inadmisibilidad de lo pedido ésta debería ser motivada y notificada al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición y, de haber considerado el Ayuntamiento que el contenido de algún escrito presentado por la formulante de la petición o queja no se encuadra dentro del derecho de petición (por ser una solicitud, queja o sugerencia para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto), entonces la declaración de inadmisión de la petición deberá indicar expresamente las disposiciones a cuyo amparo deba sustanciarse.

4ª : Los escritos se tramitarán, en principio y con carácter general, conforme a lo previsto en [Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento](#)

[Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Artículo 21](#), donde impone la obligación de resolver todos los procedimientos así como de notificar la resolución que proceda también se establece la obligación de contestar expresamente, señalando que, cuando la interesada presenta un escrito solicitando que se le facilite una determinada información municipal que obra en los archivos o registros de ese Ayuntamiento, entonces está ejerciendo el derecho contemplado en el [Artículo 13.d\)](#) de dicha Ley, así como [Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#) en los [Artículos 12 y siguientes](#) y también en el [Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre](#), en sus [Artículos 207, 231 y 234](#), éste último sería especialmente de aplicación en estos casos, por cuanto si la interesada fuese representante de un partido político o asociación debidamente registrada en ese Ayuntamiento, tendrá derecho a acceder a la información que se indica en ese artículo, siempre que lo solicite expresamente.

5ª : El hecho de que el Alcalde-Presidente del Pleno, haya hecho comentarios o referencia a alguna de las cuestiones planteadas en los escritos presentados por la interesada, no justifica que no deban ser contestados de forma expresa, bien accediendo a lo solicitado en ellos, o bien desestimando de forma motivada esas peticiones, reclamaciones o recursos. Lo mismo sucede con aquellas peticiones de información presentadas que hubiesen coincidido con las facilitadas por ese Ayuntamiento a través de sus canales de comunicación.

6ª : A ello hay que sumar que la AVP tiene entre sus fines el de representar los intereses de sus asociados, Vecinos y Propietarios del Municipio, potenciar la participación vecinal por el acceso a la información pública y promover el desarrollo en el ámbito del municipio, como se establece en el [artículo 72 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#), que “Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades...”, el [artículo 24 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid](#) y los [artículos 14 y 37 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio](#) conceden a las

Asociaciones de Vecinos, por imposición de las anteriores leyes y decretos, como y entidades de participación ciudadana, los derechos de intervención en el Pleno Municipal, de recibir información directa de los asuntos que expresamente soliciten y el de elevar propuestas a los órganos municipales en relación con sus materias de competencia y derecho a la respuesta y resolución de las mismas.

7ª : [Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Artículo 20](#), establece que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos y en su apartado 2 precisa que los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública de que dependa el personal afectado y determine la responsabilidad de cada interviniente. Esta obligación forma parte igualmente del código de conducta del [Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre](#), por el que se aprueba el texto refundido de la [Ley del Estatuto Básico del Empleado Público – artículo 53.10 TREBEP-](#), si bien no tiene una falta tipificada específicamente en el régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

8ª : En resumen y a tal efecto, es reiterada la jurisprudencia que afirma que las Administraciones públicas tienen el deber de resolver expresamente en todo caso o de lo contrario se estaría produciendo violación de la norma (art. 94.3. LPA de 1958), y recuerda que la doctrina del silencio administrativo está concebida en beneficio del administrado y no en contra suya (sentencia de esta Sala de 25 de marzo de 1983 (RJ 1993, 1634) y sentencias del Tribunal Constitucional 6/1986, de 21 de enero (RTC 1986, 6), y 204/1987, de 21 de diciembre (RTC 1987, 204), debiendo evitar las innecesarias e ilegales demoras que obligan al particular a tener que acudir a los tribunales de justicia para remediar el entuerto, con el gasto de dinero y de tiempo, que ello supone". (STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de 31 de enero de 2003. Rec. De Casación

núm. 8100/1998 [RJ 2003, 2357]. En los mismos términos, SSTS 24 de febrero de 1995 (Rj 1995, 1035); 4 de noviembre de 1993 (RJ 1993, 8848)”.

9ª : Y para mas abundar, el Defensor del Pueblo según dispone el artículo 17.2 de su [Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril](#), velará por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

TERCERO: PRIMER GRUPO DE ASUNTOS NO RESPONDIDOS NI RESUELTOS a la AVP de una larga lista de peticiones de información, alegaciones a ordenanzas en su periodo de alegaciones, de propuestas de mejora de situaciones existentes, con su proceso administrativo, fechas de registro y recibo, y que son objeto de resolución o respuesta expresa o de no admisión motivada según corresponda y que tienen las consecuencias relatadas en el Expone segundo:

1ª .- Petición de información y alegaciones a anuncio de subidas de las tasas de basura : el 22-12-2020 la AVP presenta alegación 2020-E-RC-1348 solicitando entre otros justificación de la elevada subida de tasas de basura, requiriéndolo de nuevo el 16-01-2021 registro 2021-E-RE-10. El 26 de Enero el Ayuntamiento entrega documentos que no son los necesarios para determinar las causas de la importante subida de tasas, por lo que el 1-2-2021 AVP registra nuevo escrito 2021-E-RE-23 recordando los varios temas sin responder o la carencia de la información necesaria que se solicitó, no recibiendo respuesta. El 12-2-2021 en el Pleno se rechazan todas las alegaciones sin ser leídas, ni leerse las razones para su rechazo, no habiendo respuesta ni resolución expresa o negación motivada a los alegantes.

2ª .- Alegaciones al reglamento o estatutos de la Comisión de Control del Coto de Caza : El 8-4-2021 la AVP registra escrito 2021-E-RE-98 con alegaciones al mismo y el 3-5-2021 AVP registra nuevo escrito 2021-E-RE-130 de alegaciones al reglamento o estatutos mencionados, escritos que no son respondidos expresamente y tampoco aplicadas las correcciones o cambios expuestos en nuestras alegaciones, que, ahora se confirman

necesarios y que corresponderá a la Comisión de Control del Coto aplicar en su demorada y muy esperada primera reunión por celebrar.

3ª .- Alegaciones al reglamento u ordenanza de participación ciudadana: El 5-4-2021 la AVP registra escrito 2021-E-RE-93, que amplía el 30-4-2021 con nuevas alegaciones al mismo 2021-E-RE-124 y que ninguno es respondido expresamente.

4ª .- Propuestas de revitalización económica posteriores a la Pandemia Mundial de Coronavirus Covid-19: El 2-5-2020 la AVP registra escrito 2020-E-RE-122 que no es respondido expresamente, ni atendido, el cual contiene la propuesta de un plan de acción para la revitalización económica del Municipio.

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se proceda a contestar de forma expresa como en derecho proceda a los escritos referidos a los cuatro asuntos expuestos en el EXPONE TERCERO que presentó la interesada en ese Ayuntamiento y que están sin responder, ello en el plazo estipulado y referido en el EXPONE-SEGUNDO apartado 3, con el fin de evitar que en la defensa de los intereses generales defendidos por esta Asociación tenga que hacer uso de lo dispuesto por la ley en el EXPONE-SEGUNDO apartado 7.

Es Justicia que pido en Lozoyuela, a 3 de febrero de 2022.



Dña.: Gema Serrano Hernanz

Presidenta y portavoz de la Asociación de Vecinos de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias.